



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 6807/2020-PE, Ley e establece medidas excepcionales en materia del Impuesto Temporal a los Activos Netos, modifica el Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales y modifica el Decreto Legislativo N° 1508, Decreto Legislativo que crea el Programa de Garantía del Gobierno Nacional a la cartera crediticia de las Empresas del Sistema Financiero.

COMISIÓN DE ECONOMIA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2020-2021 SEGUNDA LEGISLATURA ORDINARIA

Señor Presidente:



Han sido remitido para dictamen de las Comisiones de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera el Proyecto de Ley N° 6807/2020-PE, Ley que establece medidas excepcionales en materia del Impuesto Temporal a los Activos Netos, modifica el Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales y modifica el Decreto Legislativo N° 1508, Decreto Legislativo que crea el Programa de Garantía del Gobierno Nacional a la cartera crediticia de las Empresas del Sistema Financiero.

Luego del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, en su séptima sesión extraordinaria de fecha 17 de diciembre de 2020, en la Sala Virtual, procedió a aprobar por UNANIMIDAD de los congresistas asistentes, con el voto aprobatorio de los congresistas Anthony Novoa Cruzado, José Antonio Núñez, Marco Verde Heidinger, Ricardo Burga Chuquipiondo (con reserva), Juan Carlos Oyola Rodríguez, César Combina Salvatierra, Juan de Dios Huamán Champi, Miguel Vivanco Reyes, Mártires Lizana Santos e Yván Quispe Apaza.

I. SITUACION PROCESAL DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 6807/2020-PE, ingresó al Área de Trámite y Digitalización 15 de diciembre de 2020. Ha sido enviado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como única Comisión Dictaminadora el 15 de diciembre de 2020.





Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 6807/2020-PE, Ley e establece medidas excepcionales en materia del Impuesto Temporal a los Activos Netos, modifica el Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales y modifica el Decreto Legislativo N° 1508, Decreto Legislativo que crea el Programa de Garantía del Gobierno Nacional a la cartera crediticia de las Empresas del Sistema Financiero.

II. CONTENIDO DE LOS PROYECTOS DE LEY

El Proyecto de Ley 6807/2020-PE tiene por objeto disponer, de manera excepcional, la devolución del Impuesto Temporal a los Activos Netos del ejercicio gravable 2020 en un plazo reducido, a fin de mitigar el impacto en la economía nacional a consecuencia del COVID-19; modificar el literal b) del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, y modificar el inciso d) de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1508, Decreto Legislativo que crea el Programa de Garantía del Gobierno Nacional.

III. MARCO NORMATIVO

3.1 Constitución Política del Perú.

3.2 Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales

3.3 Decreto Legislativo N° 1508, Decreto Legislativo que crea el Programa de Garantía Del Gobierno Nacional

IV. ANALISIS DE LAS PROPUESTA

a) Situación Actual

Respecto al Impuesto Temporal a los Activos Netos:

El artículo 1 de la Ley que crea el Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN)¹ establece que el ITAN es aplicable a los generadores de renta de tercera categoría sujetos al impuesto a la renta, respecto de sus activos netos al 31 de diciembre del año anterior, y que la obligación surge el 1 de enero de cada ejercicio.

¹ Ley N° 28424, publicada el 21.12.2004. En adelante, la "Ley".

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 6807/2020-PE, Ley que establece medidas excepcionales en materia del Impuesto Temporal a los Activos Netos, modifica el Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales y modifica el Decreto Legislativo N° 1508, Decreto Legislativo que crea el Programa de Garantía del Gobierno Nacional a la cartera crediticia de las Empresas del Sistema Financiero.

Por su parte, el artículo 2 de la citada Ley dispone que son sujetos del ITAN, en calidad de contribuyentes, los generadores de renta de tercera categoría sujetos al impuesto a la renta, incluyendo las sucursales, agencias y demás establecimientos permanentes en el país de empresas unipersonales, sociedades y entidades de cualquier naturaleza constituidas en el exterior.

De otro lado, el artículo 7 de la mencionada Ley indica que los contribuyentes del ITAN están obligados a presentar la declaración jurada de dicho impuesto dentro de los doce primeros días hábiles del mes de abril del ejercicio al que corresponde el pago.

Agrega dicho artículo que el ITAN podrá cancelarse al contado o en forma fraccionada hasta en nueve cuotas mensuales sucesivas; que en caso el pago sea en forma fraccionada la primera cuota será equivalente a la novena parte del ITAN total resultante, debiéndose pagar conjuntamente con la presentación de la declaración jurada y que cada una de las ocho cuotas mensuales restantes será equivalente a la novena parte del ITAN determinado; y que las cuotas serán pagadas dentro de los doce primeros días hábiles de cada mes, a partir del mes siguiente al del vencimiento del plazo para la presentación de la declaración jurada correspondiente.

Finalmente, el artículo 8 de la Ley dispone que el monto efectivamente pagado, sea total o parcialmente, por concepto del ITAN² puede utilizarse como crédito:

- a) Contra los pagos a cuenta del Régimen General del impuesto a la renta de los períodos tributarios de marzo a diciembre del ejercicio gravable por el cual se pagó el ITAN, y siempre que se acredite el ITAN hasta la fecha de vencimiento de cada uno de los pagos a cuenta.

² De acuerdo al inciso a) del artículo 9 del Reglamento del ITAN, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2005-EF, publicado el 16.2.2005, se entiende que el ITAN ha sido efectivamente pagado, cuando la deuda tributaria generada por el mismo se hubiera extinguido en forma parcial o total mediante su pago o compensación.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 6807/2020-PE, Ley e establece medidas excepcionales en materia del Impuesto Temporal a los Activos Netos, modifica el Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales y modifica el Decreto Legislativo N° 1508, Decreto Legislativo que crea el Programa de Garantía del Gobierno Nacional a la cartera crediticia de las Empresas del Sistema Financiero.

- b) Contra el pago de regularización del impuesto a la renta del ejercicio gravable al que corresponda.

Dicho artículo agrega que en caso se opte por la devolución del ITAN, este derecho únicamente se generará con la presentación de la declaración jurada anual del impuesto a la renta del año correspondiente, debiendo el contribuyente sustentar la pérdida tributaria o el menor ITAN obtenido sobre la base de las normas del régimen general. Y que, dicha devolución deberá efectuarse en un plazo no mayor de sesenta (60) días de presentada la solicitud.

Respecto al Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales:

Mediante el Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, se estableció un marco fiscal prudente, responsable y transparente para los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que facilite el seguimiento y rendición de cuentas de la gestión de las finanzas públicas, permita una adecuada gestión de activos y pasivos bajo un enfoque de riesgos fiscales, y considere reglas fiscales acordes con sus capacidades y alineadas con el principio general y objetivos macrofiscales.

El literal b) del artículo 10 del citado Decreto Legislativo, establece que el Ministerio de Economía y Finanzas publica en su portal institucional, para efectos del seguimiento de las finanzas públicas y del cumplimiento de las reglas fiscales de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, entre otros, el Informe Anual de Evaluación de Cumplimiento de Reglas Fiscales de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales correspondiente al año fiscal anterior a la publicación, el que deberá ser remitido al Congreso de la República.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 6807/2020-PE, Ley e establece medidas excepcionales en materia del Impuesto Temporal a los Activos Netos, modifica el Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales y modifica el Decreto Legislativo N° 1508, Decreto Legislativo que crea el Programa de Garantía del Gobierno Nacional a la cartera crediticia de las Empresas del Sistema Financiero.

Respecto del Programa de Garantía del Gobierno Nacional a la cartera crediticia de las Empresas del Sistema Financiero:

La Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1508, Decreto Legislativo que crea el Programa de Garantía del Gobierno Nacional a la Cartera Crediticia de las Empresas del Sistema Financiero, que establece los compromisos a ser asumidos por las Empresas del Sistema Financiero (ESF) participantes del Programa, dispone en su literal d), la no distribución de utilidades ni reservas por parte de estas, hasta completar la recompra total de la cartera transferida en el marco del referido Programa, de manera similar al caso del Programa Reactiva Perú, creado mediante Decreto Legislativo N° 1455.

No obstante, lo establecido en la citada disposición complementaria final no distingue el caso en el que dicha distribución y/o reparto sea aplicable a los trabajadores de las mencionadas ESF, como si lo precisa el Programa Reactiva Perú³ en el marco de sus alcances.

b) Problemática

Respecto al Impuesto Temporal a los Activos Netos:

De las normas citadas se advierte que el ITAN es un impuesto que se aplica sobre los activos netos, al 31 de diciembre del año anterior, de los generadores de renta de tercera categoría sujetos al Régimen General del impuesto a la renta y al Régimen MYPE Tributario (RMT), que nace el 1 de enero de cada ejercicio. El mismo debe ser pagado al contado o en nueve cuotas mensuales, pagadas desde el mes de abril, y que puede utilizarse como un crédito contra los pagos a cuenta del impuesto a la renta de los meses de marzo a diciembre del ejercicio gravable por el que se pagó el ITAN y el pago de regularización del impuesto a la renta del ejercicio gravable al que corresponda, siendo que este último se efectúa en el ejercicio siguiente al del nacimiento del ITAN.

³ Artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1455.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 6807/2020-PE, Ley e establece medidas excepcionales en materia del Impuesto Temporal a los Activos Netos, modifica el Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales y modifica el Decreto Legislativo N° 1508, Decreto Legislativo que crea el Programa de Garantía del Gobierno Nacional a la cartera crediticia de las Empresas del Sistema Financiero.

Así, el ITAN del ejercicio 2020 que hubiera sido fraccionado, de acuerdo con el artículo 7 de la Ley, debe ser pagado en nueve cuotas mensuales, de abril a diciembre del presente año y, de ser el caso, aplicado contra los pagos a cuenta del impuesto a la renta de los meses de marzo a diciembre del ejercicio gravable 2020 y el pago de regularización del impuesto a la renta del mismo ejercicio gravable, a pagarse en el 2021.

Cabe señalar que respecto a los mencionados pagos a cuenta del impuesto a la renta, en el marco de la delegación de facultades legislativas por parte del Congreso de la República para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, se emitió el Decreto Legislativo N° 1471⁴ mediante el cual se modificó la Ley del Impuesto a la Renta⁵ a fin de permitir a los contribuyentes reducir⁶ o suspender⁷ los pagos a cuenta del impuesto a la renta por los meses de abril, mayo, junio o julio de ejercicio gravable 2020.

De igual manera, de acuerdo con el artículo 85 de la Ley del Impuesto a la Renta, ga partir del pago a cuenta del mes de agosto y sobre la base de los resultados que arroje el estado de ganancias y pérdidas al 31 de julio, los contribuyentes pudieron aplicar a los ingresos netos del mes el coeficiente que se obtenga de dividir el monto del impuesto calculado entre los ingresos netos que resulten de dicho estado financiero, y de no existir impuesto calculado, modificar o suspender el abono de sus pagos a cuenta.

En virtud de lo expuesto, los contribuyentes estuvieron en posibilidad de modificar o suspender los pagos a cuenta del impuesto a la renta, a fin de mitigar la reducción de sus ingresos producida por el COVID-19.

⁴ Publicado el 29.04.2020.

⁵ Cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N.° 179-2004-EF, publicado el 8.12.2004.

⁶ En el caso de aquellos contribuyentes cuyos ingresos netos de los meses de abril, mayo, junio o julio del ejercicio gravable 2020 hayan disminuido **hasta** en 30% en comparación con aquellos obtenidos en igual período del ejercicio gravable anterior, en cuyo caso el importe determinado como pago a cuenta del mes según lo señalado en el artículo 85 de la Ley del Impuesto a la Renta se multiplica por el factor 0,5846.

⁷ En el caso de aquellos contribuyentes cuyos ingresos netos de los meses de abril, mayo, junio o julio del ejercicio gravable 2020 hayan disminuido **en más** de 30% en comparación con aquellos obtenidos en igual período del ejercicio gravable anterior.



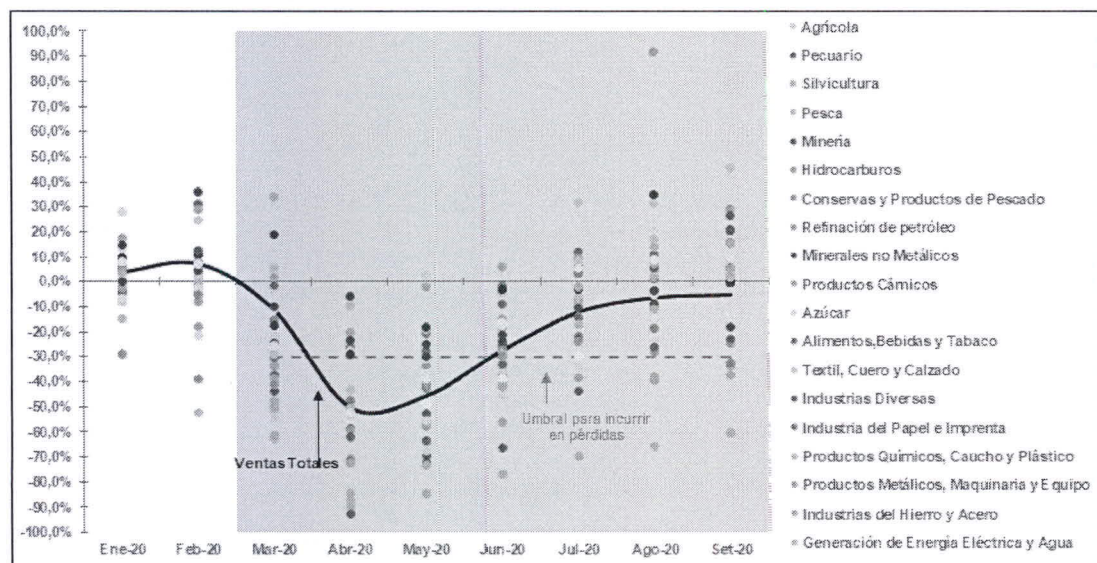
Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 6807/2020-PE, Ley e establece medidas excepcionales en materia del Impuesto Temporal a los Activos Netos, modifica el Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales y modifica el Decreto Legislativo N° 1508, Decreto Legislativo que crea el Programa de Garantía del Gobierno Nacional a la cartera crediticia de las Empresas del Sistema Financiero.

Así, estas medidas fueron otorgadas considerando que los ingresos de muchos contribuyentes han sido severamente afectados en el presente año, dado el deterioro del nivel de actividad de la economía producto de las medidas de aislamiento social y la menor actividad nacional e internacional producida por la crisis sanitaria generada por el COVID-19.

Es importante notar que la crisis ha tenido un impacto diferenciado sobre los distintos sectores, observándose que incluso dentro de los mismos el efecto es heterogéneo, registrándose no solo empresas que han reducido sus ingresos el presente año, sino también empresas cuya actividad ha crecido.

Ventas según actividad económica

Variaciones % interanuales



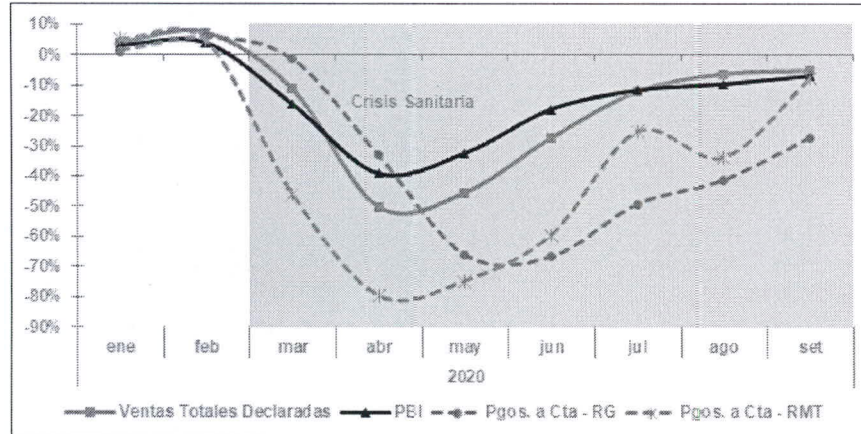
Fuente: SUNAT.

En general, el presente año ha registrado una importante caída de la actividad económica, lo cual se ha reflejado en menores ventas declaradas y en una reducción incluso mayor de los pagos a cuenta del impuesto a la renta.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 6807/2020-PE, Ley e establece medidas excepcionales en materia del Impuesto Temporal a los Activos Netos, modifica el Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales y modifica el Decreto Legislativo N° 1508, Decreto Legislativo que crea el Programa de Garantía del Gobierno Nacional a la cartera crediticia de las Empresas del Sistema Financiero.

Producto Bruto Interno, ventas y pagos a cuenta del IR del RG y RMT

Variación % interanual



Nota: Las cifras de pagos a cta. del IR del RG y el RMT muestran un crecimiento de -8,3% y 18,9% respecto del mismo período en al año anterior.

Fuente: SUNAT, BCRP.

Se espera que, dada la magnitud del impacto de la crisis sanitaria y las medidas de distanciamiento social decretadas por el gobierno, los resultados de muchos contribuyentes se vean afectados negativamente en el ejercicio fiscal 2020. Según la SUNAT, en el año 2019, 6 518 contribuyentes declararon ITAN por un importe de S/ 5 062 millones, de este número de contribuyentes hay muchos que han sido afectados significativamente en su nivel de actividad durante el 2020. Estos contribuyentes podrían pagar en exceso el ITAN el presente año y luego tendrían que solicitar su devolución el próximo año luego de realizar su declaración anual del Impuesto a la Renta, lo cual debería ser atendido por la SUNAT en un plazo no mayor de 60 días de presentada la solicitud. En este sentido, se estaría restando liquidez a las empresas más afectadas por el contexto económico adverso de la COVID 19.

Por lo expuesto, se considera necesario dictar medidas excepcionales en materia del ITAN a fin de no generar una mayor pérdida de liquidez a los contribuyentes y permitirles disponer de manera oportuna de aquellos recursos por el pago del ITAN que no hayan podido ser compensados contra sus pagos a cuenta y

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 6807/2020-PE, Ley e establece medidas excepcionales en materia del Impuesto Temporal a los Activos Netos, modifica el Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales y modifica el Decreto Legislativo N° 1508, Decreto Legislativo que crea el Programa de Garantía del Gobierno Nacional a la cartera crediticia de las Empresas del Sistema Financiero.

regularización del impuesto a la renta.

Respecto al Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales:

El Consejo Fiscal, mediante Informe N° 006-2020-CF⁸ de fecha 30 de junio de 2020, señala que, a diferencia de la Declaración sobre el Cumplimiento de Responsabilidad Fiscal, el Informe Anual de Evaluación de Cumplimiento de Reglas Fiscales de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales al 2019 - IAECRF no es remitido de manera formal al Consejo Fiscal por parte del Ministerio de Economía y Finanzas.

Al respecto, el literal b) del artículo 10°, Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, solo contempla la publicación y remisión del IAECRF al Congreso de la República, no estando previsto su envío formal al ente especializado como es el Consejo Fiscal.

En ese sentido, el Consejo Fiscal recomienda al Ministerio de Economía y Finanzas que, al igual que para la evaluación de las reglas fiscales del Sector Público No Financiero, establecida en el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el marco de la responsabilidad y transparencia fiscal del Sector Público No financiero, se realicen los cambios normativos correspondientes para que el Ministerio de Economía y Finanzas remita de manera formal el IAECRF al Consejo Fiscal.

Respecto del Programa de Garantía del Gobierno Nacional a la cartera crediticia de las Empresas del Sistema Financiero:

Al respecto, si bien los compromisos establecidos en el Programa creado

⁸<https://cf.gob.pe/documentos/informe-n-006-2020-cf-opinion-del-consejo-fiscal-acerca-del-cumplimiento-de-las-reglas-fiscales-aplicables-a-los-gobiernos-regionales-y-locales-en-2019/>



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 6807/2020-PE, Ley que establece medidas excepcionales en materia del Impuesto Temporal a los Activos Netos, modifica el Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales y modifica el Decreto Legislativo N° 1508, Decreto Legislativo que crea el Programa de Garantía del Gobierno Nacional a la cartera crediticia de las Empresas del Sistema Financiero.

mediante el Decreto Legislativo N° 1508 buscan mantener un manejo prudencial de riesgos por parte de las ESF participantes, y las restricciones respecto al reparto de utilidades y reservas buscan generar incentivos para la recompra de la cartera transferida, ello no debe vulnerar los derechos de los trabajadores respecto a su participación en el reparto de utilidades contemplado en la legislación vigente.

En tal sentido, resulta necesario establecer que el compromiso de no distribuir utilidades y reservas en el marco del Decreto Legislativo N° 1508, no comprende el porcentaje correspondiente a sus trabajadores.

c) Propuesta

Respecto al Impuesto Temporal a los Activos Netos:

Atendiendo a la problemática antes expuesta se propone, de manera excepcional, facultar a la SUNAT a efectuar la devolución del ITAN del ejercicio 2020, únicamente mediante abono en cuenta a los contribuyentes que soliciten la devolución de dicho impuesto⁹, al amparo del tercer párrafo del artículo 8 de la Ley N° 28424, Ley que crea el Impuesto Temporal a los Activos Netos, en un plazo no mayor a los treinta (30) días hábiles de presentada la solicitud. Vencido dicho plazo el solicitante podrá considerar aprobada su solicitud y la SUNAT bajo responsabilidad deberá efectuar dicha devolución mediante abono en cuenta⁹. Cabe señalar que a tal efecto es preciso que el contribuyente haya cumplido con pagar las cuotas del ITAN, y presentar su declaración jurada anual del impuesto a renta del referido ejercicio en la cual se evidencie la pérdida tributaria o el menor impuesto obtenido.

1. ⁹ Para tal efecto, es de aplicación lo previsto en el Decreto Supremo N.º 155-2011-EF que establece disposiciones para la devolución de pagos indebidos o en exceso de deudas tributarias cuya administración está a cargo de la SUNAT, mediante abono en cuenta corriente o de ahorros, publicado el 27.7.2011.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 6807/2020-PE, Ley e establece medidas excepcionales en materia del Impuesto Temporal a los Activos Netos, modifica el Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales y modifica el Decreto Legislativo N° 1508, Decreto Legislativo que crea el Programa de Garantía del Gobierno Nacional a la cartera crediticia de las Empresas del Sistema Financiero.

Respecto al Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales:

Atendiendo a la problemática expuesta, se propone modificar el literal b) del artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, a fin de formalizar la entrega del Informe Anual de Evaluación de Cumplimiento de Reglas Fiscales de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales por parte del Ministerio de Economía y Finanzas al Consejo Fiscal.

Respecto del Programa de Garantía del Gobierno Nacional a la cartera crediticia de las Empresas del Sistema Financiero:

La modificación propuesta tiene por objetivo precisar lo establecido respecto a la no distribución de utilidades ni reservas en el marco del Programa creado mediante el Decreto Legislativo N° 1508, señalando que ello se efectúa salvo en el porcentaje correspondiente a sus trabajadores, reconociendo así el derecho de los mismos respecto a su participación en los conceptos señalados, establecido en la legislación vigente.

V. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La propuesta no genera gastos adicionales en el Presupuesto del Sector Público. Cabe señalar que, en el caso del ITAN, este es un crédito contra los pagos a cuenta de marzo a diciembre del impuesto a la renta y el pago de regularización del impuesto a la renta del ejercicio gravable al que corresponda. Por el contrario, la medida permitirá a los contribuyentes lograr con liquidez para afrontar sus obligaciones de período corriente.

VI. EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Respecto al Impuesto Temporal a los Activos Netos:

El proyecto no conlleva la modificación de ninguna disposición normativa.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 6807/2020-PE, Ley e establece medidas excepcionales en materia del Impuesto Temporal a los Activos Netos, modifica el Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales y modifica el Decreto Legislativo N° 1508, Decreto Legislativo que crea el Programa de Garantía del Gobierno Nacional a la cartera crediticia de las Empresas del Sistema Financiero.

Respecto al Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales:

La propuesta implica modificar el literal b) del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

Respecto del Programa de Garantía del Gobierno Nacional a la cartera crediticia de las Empresas del Sistema Financiero:

El proyecto conlleva a la modificación del inciso d) de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1508, Decreto Legislativo que crea el Programa de Garantía del Gobierno Nacional a la cartera crediticia de las Empresas del Sistema Financiero.

VII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera recomienda, de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley N°6807/2020-PE, con el siguiente Texto:

LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EXCEPCIONALES EN MATERIA DEL IMPUESTO TEMPORAL A LOS ACTIVOS NETOS, MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1275, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA EL MARCO DE LA RESPONSABILIDAD Y TRANSPARENCIA FISCAL DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES Y MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1508, DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL PROGRAMA DE GARANTÍA DEL GOBIERNO NACIONAL A LA CARTERA CREDITICIA DE LAS EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO

S/M
En debate
29/12/2020
F: 103
C: 1
A: 14
Aprobado por votación
Exonerado por votación
F: 93
C: 7
A: 18



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 6807/2020-PE, Ley e establece medidas excepcionales en materia del Impuesto Temporal a los Activos Netos, modifica el Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales y modifica el Decreto Legislativo N° 1508, Decreto Legislativo que crea el Programa de Garantía del Gobierno Nacional a la cartera crediticia de las Empresas del Sistema Financiero.

Artículo 1. Objeto

La presente Ley tiene por objeto disponer, de manera excepcional, la devolución del Impuesto Temporal a los Activos Netos del ejercicio gravable 2020 en un plazo reducido, a fin de mitigar el impacto en la economía nacional a consecuencia del COVID-19; modificar el literal b) del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, y modificar el inciso d) de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1508, Decreto Legislativo que crea el Programa de Garantía del Gobierno Nacional.

Artículo 2. Devolución del Impuesto Temporal a los Activos Netos del ejercicio gravable 2020

2.1 La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT efectuará la devolución del Impuesto Temporal a los Activos Netos del ejercicio 2020 únicamente mediante abono en cuenta a los contribuyentes que soliciten la devolución de dicho impuesto, al amparo del tercer párrafo del artículo 8 de la Ley N° 28424, Ley que crea el Impuesto Temporal a los Activos Netos, en un plazo no mayor a los treinta (30) días hábiles de presentada la solicitud.

2.2 Vencido dicho plazo el solicitante podrá considerar aprobada su solicitud. En este caso la SUNAT, bajo responsabilidad, efectuará la devolución mediante abono en cuenta.

2.3 Para tal efecto, es de aplicación lo establecido en el Código Tributario aprobado mediante Decreto Legislativo N° 816, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, y lo previsto en los capítulos I y II del Decreto Supremo N° 155-2011-EF, en lo que corresponda.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 6807/2020-PE, Ley e establece medidas excepcionales en materia del Impuesto Temporal a los Activos Netos, modifica el Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales y modifica el Decreto Legislativo N° 1508, Decreto Legislativo que crea el Programa de Garantía del Gobierno Nacional a la cartera crediticia de las Empresas del Sistema Financiero.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. - Modificación del literal b) del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1275

Modifícase el literal b) del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 10. Seguimiento

El Ministerio de Economía y Finanzas publica en su portal institucional, para efectos del seguimiento de las finanzas públicas y del cumplimiento de las reglas fiscales de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, lo siguiente:

(...)

- b) Un Informe Anual de Evaluación de Cumplimiento de Reglas Fiscales de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales correspondiente al año fiscal anterior a la publicación, a más tardar el 15 de mayo de cada año. El mencionado informe deberá ser remitido al Congreso de la República y al Consejo Fiscal, para los fines señalados en el primer párrafo del presente artículo. La remisión al Consejo Fiscal deberá realizarse en el mismo plazo establecido para el Congreso de la República, conforme a lo señalado en el Reglamento.”

SEGUNDA. Modificación del inciso d) de la segunda disposición complementaria final del Decreto Legislativo N° 1508.

Modifícase el inciso d) de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1508, Decreto Legislativo que crea el Programa de Garantía del Gobierno Nacional a la cartera crediticia de las Empresas del Sistema Financiero, la cual queda redactada de la siguiente manera:



Firmado digitalmente por:
VERDE HEIDINGER MARCO
 ANTONIO FIR 04338492 hard
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 11/12/2020 11:37:55-0500

CONGRESO
 de la
REPÚBLICA

**COMISION DE ECONOMIA, BANCA, FINANZAS E
 INTELIGENCIA FINANCIERA**

"Año de la Universalización de la Salud"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 6807/2020-PE, Ley e establece medidas excepcionales en materia del Impuesto Temporal a los Activos Netos, modifica el Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales y modifica el Decreto Legislativo N° 1508, Decreto Legislativo que crea el Programa de Garantía del Gobierno Nacional a la cartera crediticia de las Empresas del Sistema Financiero.

"Segunda. De los compromisos de las Entidades Participantes

(...)

d) No distribuir utilidades ni reservas, salvo el porcentaje correspondiente a sus trabajadores, hasta completar la recompra total de la cartera transferida en el marco del Programa creado por el presente Decreto Legislativo.

(...)"

Sala Virtual de Comisiones

Dese Cuenta

Lima, 17 de Diciembre de 2020



Firmado digitalmente por:
NOVOA CRUZADO Anthony
 Renson FIR 40099308 hard
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 19/12/2020 10:10:01-0500

ANTHONY NOVOA CRUZADO

PRESIDENTE

MARCO VERDE HEIDINGER

Firmado digitalmente por:
VERDE HEIDINGER MARCO
 ANTONIO FIR 04338492 hard
 Motivo: En señal de conformidad
 Fecha: 21/12/2020 11:34:40-0500

SECRETARIO



JOSE NUÑEZ SALAS

Firmado digitalmente por:
NUÑEZ SALAS JOSE ANTONIO
 FIR 29534364 hard
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 21/12/2020 09:55:28-0500





COMISION DE ECONOMIA, BANCA, FINANZAS E
INTELIGENCIA FINANCIERA

"Año de la Universalización de la Salud"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 6807/2020-PE, Ley e establece medidas excepcionales en materia del Impuesto Temporal a los Activos Netos, modifica el Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales y modifica el Decreto Legislativo N° 1508, Decreto Legislativo que crea el Programa de Garantía del Gobierno Nacional a la cartera crediticia de las Empresas del Sistema Financiero.



Firmado digitalmente por:
BURGA CHUQUIPIONDO
Ricardo Miguel FAU 20161740126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/12/2020 16:46:16-0500

RICARDO BURGA CHUQUIPIONDO (con reserva)

JUAN C. OYOLA RODRIGUEZ



Firmado digitalmente por:
OYOLA RODRIGUEZ Juan
Carlos FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 22/12/2020 00:44:37-0500

CESAR A. COMBINA SALVATIERRA



Firmado digitalmente por:
COMBINA SALVATIERRA CESAR
AUGUSTO FIR 44700978 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/12/2020 20:14:24-0500

JUAN DE DIOS HUAMAN CHAMPI



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CHAMPI Juan De
Dios FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/12/2020 13:22:44-0500

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 6807/2020-PE, Ley e establece medidas excepcionales en materia del Impuesto Temporal a los Activos Netos, modifica el Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales y modifica el Decreto Legislativo N° 1508, Decreto Legislativo que crea el Programa de Garantía del Gobierno Nacional a la cartera crediticia de las Empresas del Sistema Financiero.

MIGUEL VIVANCO REYES

MARTIRES LIZANA SANTOS



Firmado digitalmente por:
LIZANA SANTOS Martires
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/12/2020 06:55:08-0500



Firmado digitalmente por:
VIVANCO REYES Miguel
Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/12/2020 16:03:05-0500

YVAN QUISPE APAZA

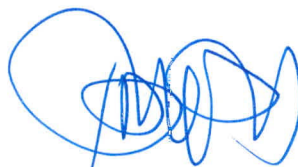


Firmado digitalmente por:
QUISPE APAZA Yvan FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/12/2020 18:54:00-0500

JUNTA DE PORTAVOCES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 28 de diciembre de 2020

Se acordó la exoneración del plazo de publicación en el portal del Congreso del dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, recaído en el Proyecto de Ley 6807/2020-PE.-----



HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

PLENO VIRTUAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 29 de diciembre de 2020

En sesión de la fecha, el congresista Núñez Salas, vicepresidente de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, sustentó el dictamen del Proyecto de Ley 6807/2020-PE, el que se puso a debate.-----

Seguidamente, se sometió a votación nominal el dictamen del Proyecto de Ley 6807/2020-PE, el que se aprobó, en primera votación, por 103 votos a favor, 1 voto en contra y 14 abstenciones.-----

Se exoneró de segunda votación por 93 votos a favor, 7 votos en contra y 18 abstenciones.-----

Se acordó la dispensa del trámite de sanción del acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión virtual.-----



HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA